

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.234

Jueves 20 de Diciembre de 2018

Página 1 de 6

Normas Particulares

CVE 1514543

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO" Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 4

Núm. 131.- Santiago, 6 de septiembre de 2018.

Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".
- El decreto supremo MOP N° 1.082, de fecha 17 de octubre de 2005, que aprobó el Convenio Complementario N° 4 de modificación del Contrato de Concesión, suscrito con fecha 14 de septiembre de 2005.
- El decreto supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, que aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del Contrato de Concesión, suscrito con fecha 31 de julio de 2017.
- El oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La carta GG-IF N° 1918/2018, de fecha 5 de septiembre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 4564, de fecha 6 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 036, de fecha 6 de septiembre de 2018, del Jefe de la División de Operaciones.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2° Que, dada la existencia de períodos del año, tales como fines de semana, fines de semana largo o feriados, en los cuales los niveles de tránsito aumentan considerablemente, superando la

CVE 1514543

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

capacidad de la ruta y produciendo congestión y atochamiento, el MOP ha estimado necesario generar un procedimiento que permita disminuir y controlar los niveles de congestión y así mejorar los niveles de servicio de la ruta en dichos períodos del año.

3° Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando entre las partes, mediante oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de introducir un procedimiento para que el MOP pueda, con el objeto de evitar que los niveles de tránsito en fines de semana, fines de semana largo o feriados produzcan congestión, exigir a la Sociedad Concesionaria el cobro de tarifas diferenciadas por hora, día de la semana, período del año y sentido, solicitándole ratificar los términos y condiciones informados y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones.

4° Que, mediante carta GG-IF N° 1918/2018, de fecha 5 de septiembre de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 4562 en los términos y condiciones ahí señalados.

5° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 4564, de fecha 6 de septiembre de 2018, informó al Jefe de la División de Operaciones su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 4562 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en la carta GG-IF N° 1918/2018, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendida la necesidad de generar un procedimiento que permita disminuir los niveles de congestión y mejorar los niveles de servicio de la ruta en períodos del año de alta demanda, tales como, fines de semana, fines de semana largo y feriados.

6° Que, mediante oficio Ord. N° 036, de fecha 6 de septiembre de 2018, el Jefe de la División de Operaciones ponderó los antecedentes y solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la tramitación del respectivo decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 4564, de fecha 6 de septiembre de 2018.

7° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dispuestas en el presente decreto supremo, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad Referéndum N° 4, de fecha 5 de septiembre de 2018.

8° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 5 de septiembre de 2018.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que, a partir de la fecha del presente decreto supremo, el Ministerio de Obras Públicas, con el único objeto de evitar que los niveles de tránsito en fines de semana, fines de semana largo o feriados produzcan congestión, podrá exigir a "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." el cobro de tarifas diferenciadas por hora, día de la semana, período del año y sentido. Las tarifas diferenciadas a aplicar deberán ser expresadas en múltiplos de \$500 y no podrán ser superiores a la tarifa máxima autorizada en virtud del Contrato de Concesión. Adicionalmente, para la aplicación de las tarifas diferenciadas no podrá existir discriminación a usuarios de la misma categoría.

Para ello, con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de aplicación de las tarifas diferenciadas, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria la intención del MOP de disponer el cobro de tarifas diferenciadas, indicando el monto de la tarifa a aplicar, los días, horarios, categorías de vehículo y los sectores de la concesión en los cuales se aplicará. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 2 días hábiles para revisar y pronunciarse respecto de la propuesta entregada por el Inspector Fiscal, contado desde la recepción de la misma, pudiendo

proponer modificaciones a su propuesta. En este caso el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 2 días hábiles para pronunciarse respecto de los cambios propuestos por la Sociedad Concesionaria y definir las condiciones definitivas en las cuales se aplicarán las tarifas diferenciadas, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio. Lo anterior se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente por parte del Director General de Concesiones de Obras Públicas.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la entrega de su pronunciamiento respecto de la propuesta de aplicación de tarifas diferenciadas del Inspector Fiscal, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

El cobro de tarifas diferenciadas según lo señalado en el presente decreto supremo, sólo podrá ser exigido por el Ministerio de Obras Públicas para un total de 14 días en un año calendario.

2. Establécese que las tarifas diferenciadas a aplicar conforme lo señalado en el N° 1 anterior, deberán ser informadas por la Sociedad Concesionaria a los usuarios en forma destacada, a través de alguno de los siguientes medios, de prensa escritos, página web, letreros en los lugares en que se aplicará o cualquier otro medio disponible en el Contrato de Concesión. Lo anterior, con al menos 3 días hábiles de antelación a la aplicación de las tarifas diferenciadas y manteniendo disponible dicha información para los usuarios, en alguno de los medios señalados precedentemente, hasta el último día de su aplicación.

En caso de incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día que dicha información no se encuentre disponible para los usuarios, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Déjase constancia que mediante carta GG-IF N° 1918/2018, de fecha 5 de septiembre de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 4562, en los términos y condiciones ahí señaladas.

4. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

5. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 4 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", de fecha 5 de septiembre de 2018, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General don Hugo Vera Vengoa, y "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", debidamente representada por don Christian Arbulú Caballero y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 4
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
"AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO"**

En Santiago de Chile, a 5 días del mes de septiembre de 2018, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", titular de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", RUT N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Christian Arbulú Caballero, chileno, cédula de identidad N° 11.689.323-1, y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, cédula de identidad N° 6.345.010-3, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Rosario Norte N° 407, piso N° 13, comuna de Las Condes, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM

1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", adjudicada por decreto supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 De conformidad a los artículos 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y

servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 Dada la existencia de períodos del año, tales como fines de semana, fines de semana largo o feriados, en los cuales los niveles de tránsito aumentan considerablemente, superando la capacidad de la ruta y produciendo congestión y atochamiento, el MOP ha estimado necesario generar un procedimiento que permita disminuir y controlar los niveles de congestión y así mejorar los niveles de servicio de la ruta en dichos períodos del año.

1.4 En virtud de lo señalado en el numeral precedente y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando entre las partes, mediante oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de introducir un procedimiento para que el MOP pueda, con el objeto de evitar que los niveles de tránsito en fines de semana, fines de semana largo o feriados produzcan congestión, exigir a la Sociedad Concesionaria el cobro de tarifas diferenciadas por hora, día de la semana, período del año y sentido, solicitándole ratificar los términos y condiciones informados y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones.

1.5 Mediante carta GG-IF 1918/18, de fecha 5 de septiembre de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 4562 en los términos y condiciones ahí señalados.

1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.4 del presente Convenio y que se dispondrán en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla debiendo acordar con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión.

1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

2.1 En el evento que, entre la fecha del decreto supremo que apruebe el presente Convenio y el 21 de mayo de 2019, el MOP exija la aplicación de tarifas diferenciadas conforme al procedimiento señalado en el oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018 del Inspector Fiscal, el último día del mes de aplicación de dichas tarifas diferenciadas se contabilizará, con signo negativo, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3" que se estableció en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión, suscrito con fecha 31 de julio de 2017, y aprobado mediante decreto supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, el monto C_t que resulte de la siguiente fórmula:

$$C_t = \sum (Tr_{ip} - Td_{ip}) \times Nd_{ip}$$

Donde:

C_t : Monto a contabilizar en el mes t en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad -Referéndum N° 3" según lo señalado en el presente numeral 2.1.

Tr_{ip} : Tarifa máxima autorizada para el mes t en virtud del contrato de concesión, incluyendo el incremento tarifario que trata el numeral 5.1 del Convenio Ad - Referéndum N° 3 antes citado, regulado en el numeral 4.9 del Convenio Complementario N° 4 de modificación del Contrato de Concesión suscrito con fecha 14 de septiembre de 2005, y aprobado mediante decreto supremo

MOP N° 1.082, de 17 de octubre de 2005, correspondiente a los vehículos de clasificación *i* en la plaza de peaje *p*.

T_{dip}: Tarifa diferenciada aplicada por la Sociedad Concesionaria por exigencia del MOP, en el mes *t* a los vehículos de clasificación *i*, en la plaza de peaje *p*, según el procedimiento señalado en el oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.

N_{dip}: Número de vehículos de clasificación *i* que transitaron por la plaza de peaje *p* en el horario y días en los cuales se aplicó la tarifa diferenciada T_{dip}.

i: Clasificación de vehículos para los cuales se aplicó tarifa diferenciada en el mes *t*, en la plaza de peaje *p*, según lo señalado en el oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.

p: Plaza de peaje para la cual se aplicó tarifa diferenciada en el mes *t*, según lo señalado en el oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.

Las cantidades a contabilizar en la citada cuenta se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para el último día del mes respectivo.

2.2 Las partes dejan constancia que lo señalado en el numeral 2.1 anterior no aplicará para tarifas diferenciadas que se apliquen durante el mayor plazo de concesión que se estableció en el numeral 5.3 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión, esto es, a partir del 22 de mayo de 2019, toda vez que en caso que el MOP exija tarifas diferenciadas a partir de esa fecha, se contabilizarán en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3", con signo positivo, los ingresos efectivamente recaudados por la Sociedad Concesionaria en cada mes.

2.3 Las partes acuerdan que, para efectos de determinar los ingresos adicionales (*I_{At}*) señalados en el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 4 de modificación del contrato de concesión y que se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 3" conforme lo señalado en el numeral 5.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión, el término *Tr_{ip}* que se señala en el numeral 5.3 del citado Convenio Complementario N° 4, se entenderá como la tarifa máxima autorizada para el mes *t* en virtud del contrato de concesión, para los vehículos de clasificación *i* en la plaza de peaje *p*, incluyendo el incremento tarifario que trata el numeral 5.1 del Convenio Ad - Referéndum N° 3 antes citado.

TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES

De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación u Oficio o Carta, según corresponda.

CUARTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que éstas se cumplan en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las modificaciones señaladas en el oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal y que se dispondrán en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas materias.

QUINTO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Christian Arbulú Caballero y de don Luis Miguel de Pablo Ruiz para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., consta en Acta de Sesión de Directorio N° 284, efectuada con fecha 30 de noviembre de 2017, reducida a escritura pública, Repertorio N° 3.145/2018, otorgada con fecha 5 de marzo de 2018, ante el Notario Interino de la Octava Notaría de Santiago, don Jorge Schwenke Zúñiga.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Christian Arbulú Caballero y Luis Miguel de Pablo Ruiz, Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.

6. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine T., Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Lucas Palacios Covarrubias, Subsecretario de Obras Públicas.





29799

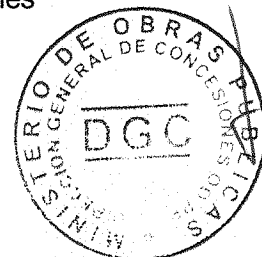
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO	SUBSECRETAR	
DEPART. CONTABIL.	OFICINA DE	
SUB. DEP. C. CENTRAL		3 DIC
SUB. DEP. E. CUENTAS	TRAMI	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
		- 8 NOV 2018
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 DIVISION
 CONTINGENTES
 Y CONCESIONES
 1966-1967-68
 MINISTERIO DE HACIENDA
 1966-1967-68

Nº 131

SANTIAGO, -6 SEP 2018

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de obras Públicas.

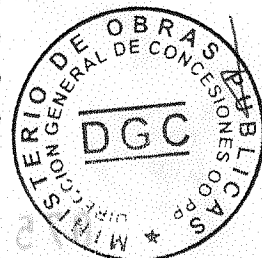


075 7 8 / 2 0 1 8

- El Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".
- El Decreto Supremo MOP N° 1082, de fecha 17 de octubre de 2005, que aprobó el Convenio Complementario N° 4 de modificación del Contrato de Concesión, suscrito con fecha 14 de septiembre de 2005.
- El Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, que aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del Contrato de Concesión, suscrito con fecha 31 de julio de 2017.
- El Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 1918/2018, de fecha 5 de septiembre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 4564, de fecha 6 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 036, de fecha 6 de septiembre de 2018, del Jefe de la División de Operaciones.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1º Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 2º Que, dada la existencia de períodos del año, tales como fines de semana, fines de semana largo o feriados, en los cuales los niveles de tránsito aumentan considerablemente, superando la capacidad de la ruta y produciendo congestión y atochamiento, el MOP ha estimado necesario generar un procedimiento que permita disminuir y controlar los niveles de congestión y así mejorar los niveles de servicio de la ruta en dichos períodos del año.
- 3º Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando entre las partes, mediante Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de introducir un procedimiento para que el MOP pueda, con el objeto de evitar que los niveles de tránsito en fines de semana, fines de semana largo o feriados produzcan congestión, exigir a la Sociedad Concesionaria el cobro de

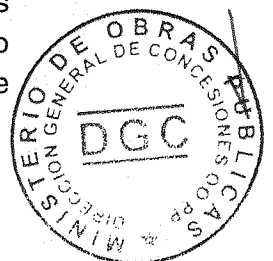
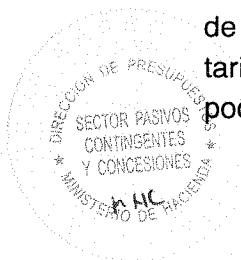


tarifas diferenciadas por hora, día de la semana, período del año y sentido, solicitándole ratificar los términos y condiciones informados y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones.

- 4º Que, mediante Carta GG-IF N° 1918/2018, de fecha 5 de septiembre de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4562 en los términos y condiciones ahí señalados.
- 5º Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 4564, de fecha 6 de septiembre de 2018, informó al Jefe de la División de Operaciones su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 4562 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en la Carta GG-IF N° 1918/2018, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendida la necesidad de generar un procedimiento que permita disminuir los niveles de congestión y mejorar los niveles de servicio de la ruta en períodos del año de alta demanda, tales como, fines de semana, fines de semana largo y feriados.
- 6º Que, mediante Oficio Ord. N° 036, de fecha 6 de septiembre de 2018, el Jefe de la División de Operaciones ponderó los antecedentes y solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la tramitación del respectivo Decreto Supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4564, de fecha 6 de septiembre de 2018.
- 7º Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dispuestas en el presente Decreto Supremo, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad Referéndum N° 4, de fecha 5 de septiembre de 2018.
- 8º Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 5 de septiembre de 2018.

DECRETO

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que, a partir de la fecha del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Obras Públicas, con el único objeto de evitar que los niveles de tránsito en fines de semana, fines de semana largo o feriados produzcan congestión, podrá exigir a "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." el cobro de tarifas diferenciadas por hora, día de la semana, período del año y sentido. Las tarifas diferenciadas a aplicar deberán ser expresadas en múltiplos de \$500 y no podrán ser superiores a la tarifa máxima autorizada en virtud del Contrato de



Concesión. Adicionalmente, para la aplicación de las tarifas diferenciadas no podrá existir discriminación a usuarios de la misma categoría.

Para ello, con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de aplicación de las tarifas diferenciadas, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria la intención del MOP de disponer el cobro de tarifas diferenciadas, indicando el monto de la tarifa a aplicar, los días, horarios, categorías de vehículo y los sectores de la concesión en los cuales se aplicará. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 2 días hábiles para revisar y pronunciarse respecto de la propuesta entregada por el Inspector Fiscal, contado desde la recepción de la misma, pudiendo proponer modificaciones a su propuesta. En este caso el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 2 días hábiles para pronunciarse respecto de los cambios propuestos por la Sociedad Concesionaria y definir las condiciones definitivas en las cuales se aplicarán las tarifas diferenciadas, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio. Lo anterior se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente por parte del Director General de Concesiones de Obras Públicas.

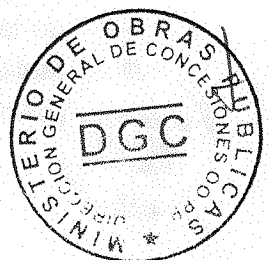
En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la entrega de su pronunciamiento respecto de la propuesta de aplicación de tarifas diferenciadas del Inspector Fiscal, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

El cobro de tarifas diferenciadas según lo señalado en el presente Decreto Supremo, sólo podrá ser exigido por el Ministerio de Obras Públicas para un total de 14 días en un año calendario.

2. **ESTABLÉCESE** que las tarifas diferenciadas a aplicar conforme lo señalado en el N° 1 anterior, deberán ser informadas por la Sociedad Concesionaria a los usuarios en forma destacada, a través de alguno de los siguientes medios, de prensa escritos, página web, letreros en los lugares en que se aplicará o cualquier otro medio disponible en el Contrato de Concesión. Lo anterior, con al menos 3 días hábiles de antelación a la aplicación de las tarifas diferenciadas y manteniendo disponible dicha información para los usuarios, en alguno de los medios señalados precedentemente, hasta el último día de su aplicación.

En caso de incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día que dicha información no se encuentre disponible para los usuarios, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta GG-IF N° 1918/2018, de fecha 5 de septiembre de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4562, en los términos y condiciones ahí señaladas.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.



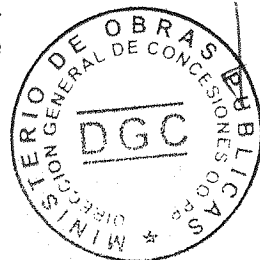
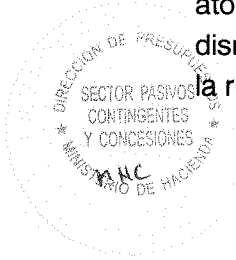
5. **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 4 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", de fecha 5 de septiembre de 2018, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General don Hugo Vera Vengoa, y "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", debidamente representada por don Christian Arbulú Caballero y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 4
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
"AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO"**

En Santiago de Chile, a 5 días del mes de septiembre de 2018, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A."**, titular de la obra pública fiscal denominada **"AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO"**, Rut N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Christian Arbulú Caballero, chileno, cédula de identidad N° 11.689.323-1, y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, cédula de identidad N° 6.345.010-3, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Rosario Norte N° 407, piso N° 13, comuna de Las Condes, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Dada la existencia de períodos del año, tales como fines de semana, fines de semana largo o feriados, en los cuales los niveles de tránsito aumentan considerablemente, superando la capacidad de la ruta y produciendo congestión y atochamiento, el MOP ha estimado necesario generar un procedimiento que permita disminuir y controlar los niveles de congestión y así mejorar los niveles de servicio de la ruta en dichos períodos del año.

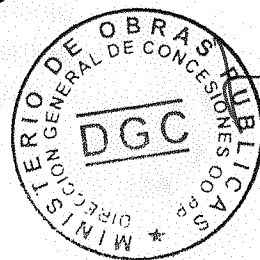


- 1.4 En virtud de lo señalado en el numeral precedente y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando entre las partes, mediante Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de introducir un procedimiento para que el MOP pueda, con el objeto de evitar que los niveles de tránsito en fines de semana, fines de semana largo o feriados produzcan congestión, exigir a la Sociedad Concesionaria el cobro de tarifas diferenciadas por hora, día de la semana, período del año y sentido, solicitándole ratificar los términos y condiciones informados y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones.
- 1.5 Mediante Carta GG – IF 1918/18, de fecha 5 de septiembre de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4562 en los términos y condiciones ahí señalados.
- 1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.4 del presente Convenio y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla debiendo acordar con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión.
- 1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 2.1 En el evento que, entre la fecha del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio y el 21 de mayo de 2019, el MOP exija la aplicación de tarifas diferenciadas conforme al procedimiento señalado en el Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018 del Inspector Fiscal, el último día del mes de aplicación de dichas tarifas diferenciadas se contabilizará, con signo negativo, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3" que se estableció en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión, suscrito con fecha 31 de julio de 2017, y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, el monto C_i que resulte de la siguiente fórmula:



$$C_t = \sum (Tr_{ip} - Td_{ip}) \times Nd_{ip}$$

Donde:

C_t : Monto a contabilizar en el mes t en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3" según lo señalado en el presente numeral 2.1.

Tr_{ip} : Tarifa máxima autorizada para el mes t en virtud del contrato de concesión, incluyendo el incremento tarifario que trata el numeral 5.1 del Convenio Ad – Referéndum N° 3 antes citado, regulado en el numeral 4.9 del Convenio Complementario N° 4 de modificación del Contrato de Concesión suscrito con fecha 14 de septiembre de 2005, y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 1082, de 17 de octubre de 2005, correspondiente a los vehículos de clasificación i en la plaza de peaje p .

Td_{ip} : Tarifa diferenciada aplicada por la Sociedad Concesionaria por exigencia del MOP, en el mes t a los vehículos de clasificación i , en la plaza de peaje p , según el procedimiento señalado en el Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.

Nd_{ip} : Número de vehículos de clasificación i que transitaron por la plaza de peaje p en el horario y días en los cuales se aplicó la tarifa diferenciada Td_{ip} .

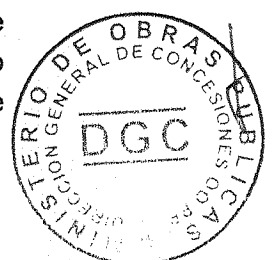
i : Clasificación de vehículos para los cuales se aplicó tarifa diferenciada en el mes t , en la plaza de peaje p , según lo señalado en el Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.

p : Plaza de peaje para la cual se aplicó tarifa diferenciada en el mes t , según lo señalado en el Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.

Las cantidades a contabilizar en la citada cuenta se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para el último día del mes respectivo.

2.2 Las partes dejan constancia que lo señalado en el numeral 2.1 anterior no aplicará para tarifas diferenciadas que se apliquen durante el mayor plazo de concesión que se estableció en el numeral 5.3 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión, esto es, a partir del 22 de mayo de 2019, toda vez que en caso que el MOP exija tarifas diferenciadas a partir de esa fecha, se contabilizarán en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3", con signo positivo, los ingresos efectivamente recaudados por la Sociedad Concesionaria en cada mes.

2.3 Las partes acuerdan que, para efectos de determinar los ingresos adicionales (I_A) señalados en el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 4 de modificación del contrato de concesión y que se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3" conforme lo señalado en el numeral 5.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de



concesión, el término Tr_{ip} que se señala en el numeral 5.3 del citado Convenio Complementario N° 4, se entenderá como la tarifa máxima autorizada para el mes t en virtud del contrato de concesión, para los vehículos de clasificación i en la plaza de peaje p , incluyendo el incremento tarifario que trata el numeral 5.1 del Convenio Ad – Referéndum N° 3 antes citado.

TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES

De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación u Oficio o Carta, según corresponda.

CUARTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que éstas se cumplan en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las modificaciones señaladas en el Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas materias.

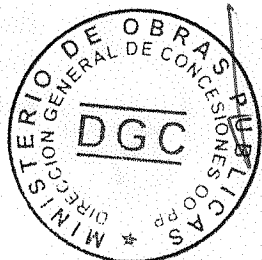
QUINTO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Christian Arbulú Caballero y de don Luis Miguel de Pablo Ruiz para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., consta en Acta de Sesión de Directorio N° 284, efectuada con fecha 30 de noviembre de 2017, reducida a escritura pública, Repertorio N° 3.145/2018, otorgada con fecha 5 de marzo de 2018, ante el Notario Interino de la Octava Notaría de Santiago, don Jorge Schwenke Zúñiga.

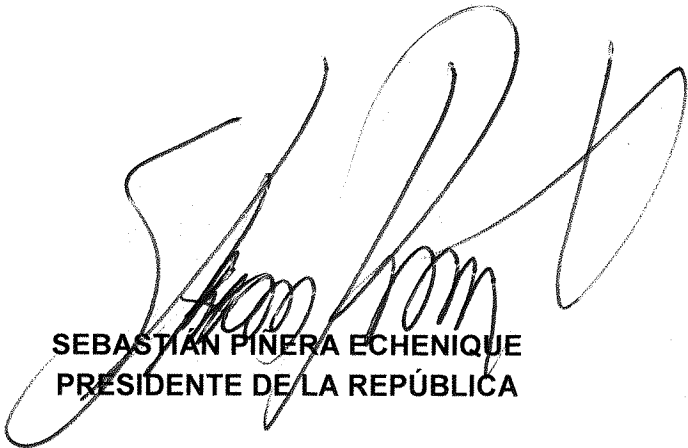
Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Christian Arbulú Caballero y Luis Miguel de Pablo Ruiz, Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.

6. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras



Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro de Hacienda

JUAN ANDRÉS FONTAINE T.
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Ministro de Obras Públicas


MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretario

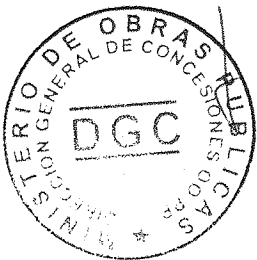

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Subsecretario


MINISTERIO DE HACIENDA
Asesoría Jurídica


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

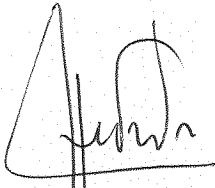

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Asesoría Jurídica
CABINETE

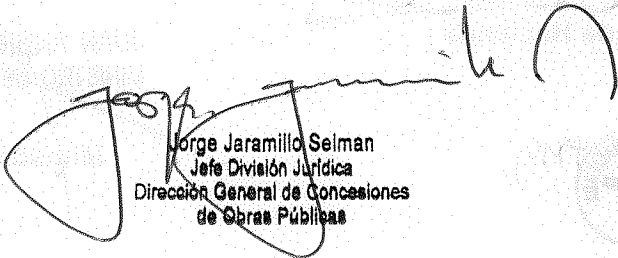

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

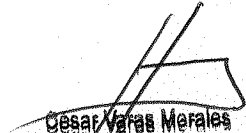

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES
DGC

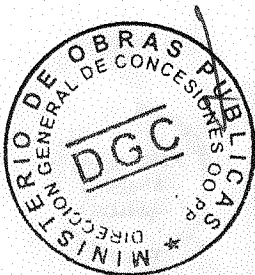
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		

12312566


HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas


Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


Cesar Varas Merales
Jefe División de Operaciones
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ACM/OCF

CURSA CON ALCANCE EL
DECRETO N° 131, DE 2018, DEL
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO,



La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio", y aprueba el convenio ad-referéndum N° 4, pero cumple con señalar que no obstante lo indicado en su N° 1, el decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, tal como por lo demás se prevé para el convenio en la cláusula quinta del mismo.

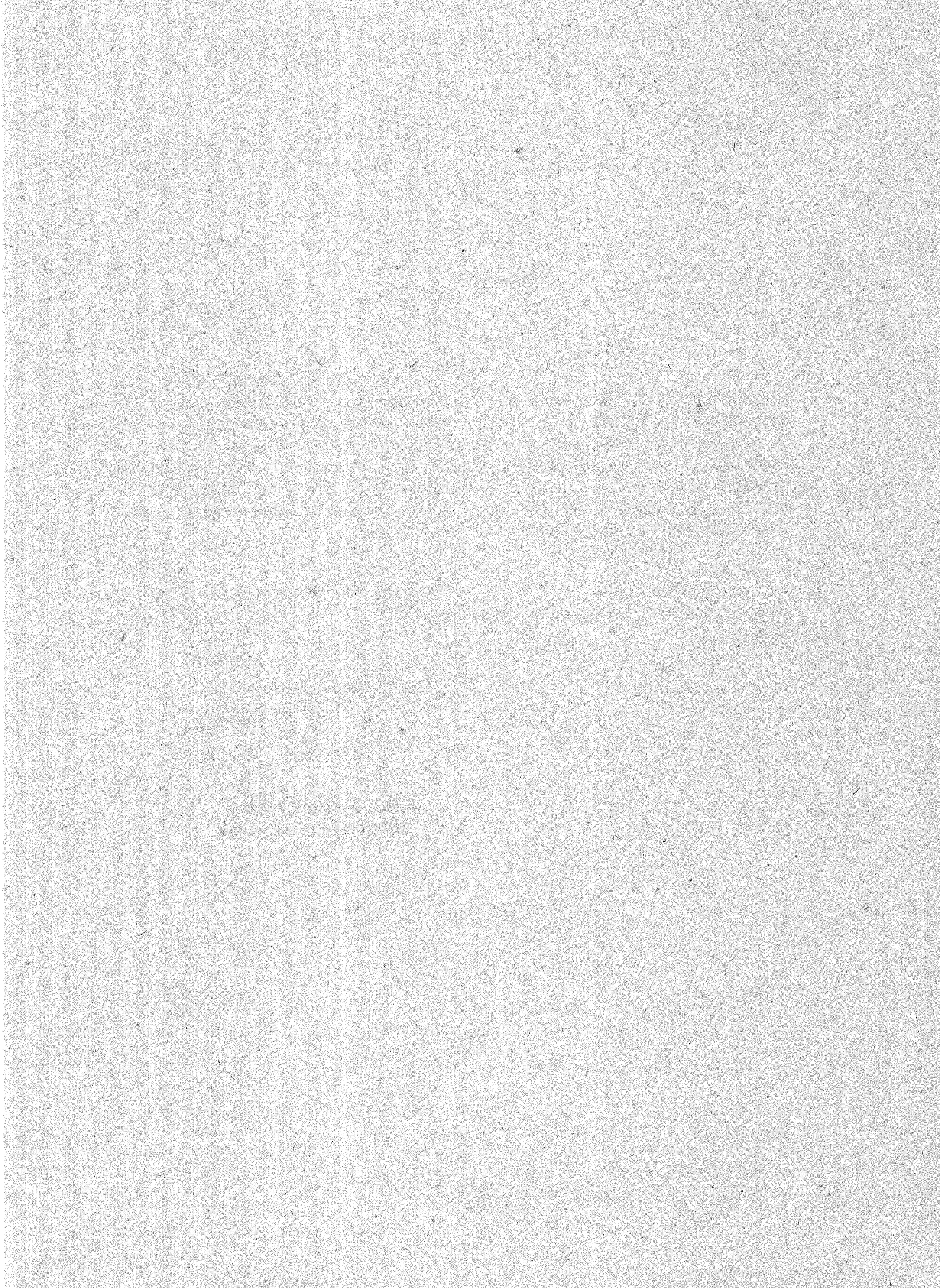
tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,


JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 4
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
“AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO”

En Santiago de Chile, a 5 días del mes de septiembre de 2018, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y “**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.**”, titular de la obra pública fiscal denominada “**AUTOPISTA SANTIAGO – SAN ANTONIO**”, Rut N° 96.762.780-1, representada por su Gerente General, don Christian Arbulú Caballero, chileno, cédula de identidad N° 11.689.323-1, y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, cédula de identidad N° 6.345.010-3, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Rosario Norte N° 407, piso N° 13, comuna de Las Condes, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, en adelante el “Contrato de Concesión”.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Dada la existencia de períodos del año, tales como fines de semana, fines de semana largo o feriados, en los cuales los niveles de tránsito aumentan considerablemente, superando la capacidad de la ruta y produciendo congestión y atochamiento, el MOP ha estimado necesario generar un procedimiento que permita disminuir y controlar los niveles de congestión y así mejorar los niveles de servicio de la ruta en dichos períodos del año.
- 1.4 En virtud de lo señalado en el numeral precedente y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando entre las partes, mediante Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de



Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de introducir un procedimiento para que el MOP pueda, con el objeto de evitar que los niveles de tránsito en fines de semana, fines de semana largo o feriados produzcan congestión, exigir a la Sociedad Concesionaria el cobro de tarifas diferenciadas por hora, día de la semana, período del año y sentido, solicitándole ratificar los términos y condiciones informados y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones.

- 1.5 Mediante Carta GG – IF 1918/18, de fecha 5 de septiembre de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4562 en los términos y condiciones ahí señalados.
- 1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.4 del presente Convenio y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla debiendo acordar con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del Contrato de Concesión.
- 1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 2.1 En el evento que, entre la fecha del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio y el 21 de mayo de 2019, el MOP exija la aplicación de tarifas diferenciadas conforme al procedimiento señalado en el Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018 del Inspector Fiscal, el último día del mes de aplicación de dichas tarifas diferenciadas se contabilizará, con signo negativo, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3” que se estableció en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión, suscrito con fecha 31 de julio de 2017.



y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, el monto C_t que resulte de la siguiente fórmula:

$$C_t = \sum (Tr_{ip} - Td_{ip}) \times Nd_{ip}$$

Donde:

C_t : Monto a contabilizar en el mes t en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3" según lo señalado en el presente numeral 2.1.

Tr_{ip} : Tarifa máxima autorizada para el mes t en virtud del contrato de concesión, incluyendo el incremento tarifario que trata el numeral 5.1 del Convenio Ad – Referéndum N° 3 antes citado, regulado en el numeral 4.9 del Convenio Complementario N° 4 de modificación del Contrato de Concesión suscrito con fecha 14 de septiembre de 2005, y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 1082, de 17 de octubre de 2005, correspondiente a los vehículos de clasificación i en la plaza de peaje p .

Td_{ip} : Tarifa diferenciada aplicada por la Sociedad Concesionaria por exigencia del MOP, en el mes t a los vehículos de clasificación i , en la plaza de peaje p , según el procedimiento señalado en el Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.

Nd_{ip} : Número de vehículos de clasificación i que transitaron por la plaza de peaje p en el horario y días en los cuales se aplicó la tarifa diferenciada Td_{ip} .

i : Clasificación de vehículos para los cuales se aplicó tarifa diferenciada en el mes t , en la plaza de peaje p , según lo señalado en el Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.

p : Plaza de peaje para la cual se aplicó tarifa diferenciada en el mes t , según lo señalado en el Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.

Las cantidades a contabilizar en la citada cuenta se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para el último día del mes respectivo.

2.2 Las partes dejan constancia que lo señalado en el numeral 2.1 anterior no aplicará para tarifas diferenciadas que se apliquen durante el mayor plazo de concesión que se estableció en el numeral 5.3 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de



concesión, esto es, a partir del 22 de mayo de 2019, toda vez que en caso que el MOP exija tarifas diferenciadas a partir de esa fecha, se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3”, con signo positivo, los ingresos efectivamente recaudados por la Sociedad Concesionaria en cada mes.

- 2.3** Las partes acuerdan que, para efectos de determinar los ingresos adicionales (I_{At}) señalados en el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 4 de modificación del contrato de concesión y que se contabilizarán mensualmente en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 3” conforme lo señalado en el numeral 5.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión, el término Tr_{ip} que se señala en el numeral 5.3 del citado Convenio Complementario N° 4, se entenderá como la tarifa máxima autorizada para el mes t en virtud del contrato de concesión, para los vehículos de clasificación i en la plaza de peaje p , incluyendo el incremento tarifario que trata el numeral 5.1 del Convenio Ad – Referéndum N° 3 antes citado.

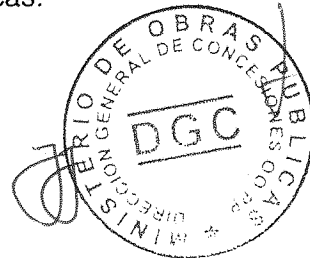
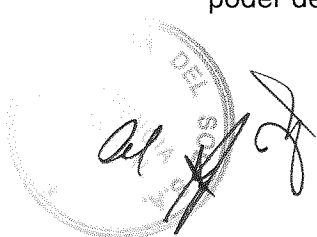
TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES

De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación u Oficio o Carta, según corresponda.

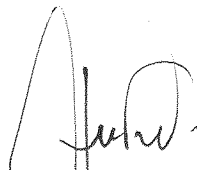
CUARTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que éstas se cumplan en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las modificaciones señaladas en el Oficio Ord. N° 4562, de fecha 5 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas materias.

QUINTO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.



SÉPTIMO: La personería de don Christian Arbulú Caballero y de don Luis Miguel de Pablo Ruiz para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., consta en Acta de Sesión de Directorio N° 284, efectuada con fecha 30 de noviembre de 2017, reducida a escritura pública, Repertorio N° 3.145/2018, otorgada con fecha 5 de marzo de 2018, ante el Notario Interino de la Octava Notaría de Santiago, don Jorge Schwenke Zúñiga.



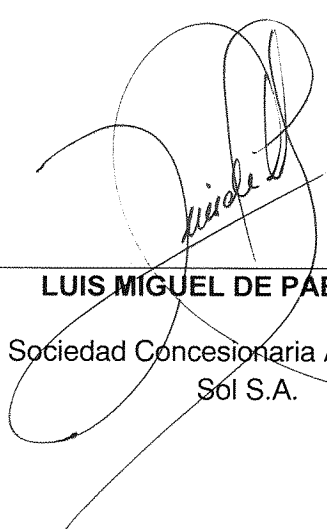
HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas

HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



CHRISTIAN ARBULÚ CABALLERO

Sociedad Concesionaria Autopista del
Sol S.A.



LUIS MIGUEL DE PABLO RUIZ

Sociedad Concesionaria Autopista del
Sol S.A.

